

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Valenciana de Diabetes que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en calle Poeta Eduardo Buil, número 1, (bajo derecha 2), con acceso por la calle Enrique Ginesta de Valencia (46020).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Proporcionar información sobre la diabetes y su prevención a las personas diagnosticadas y a la población en general.
2. Estudiar, y en su caso, asesorar en estos aspectos sobre los problemas de índole social, laboral, etc., específicamente relacionados con la diabetes.
3. Proteger a la infancia y juventud con diabetes en todas sus etapas, especialmente en la etapa de escolar y aprendizaje profesional.
4. Promover el estudio e investigación de la diabetes en las esferas clínica, económica y social, así como con los diferentes tratamientos, proporcionando la ayuda necesaria.
5. Defender ante instituciones un adecuado tratamiento médico a las personas con diabetes, con ámbito de actuación en la provincia de València y en la Comunidad Valenciana, y a tal fin inducir a la formación específica del personal sanitario.
6. Colaborar con la Administración, en los distintos niveles para la promoción de la salud, prevención y tratamiento de la diabetes, mediante convenios de colaboración.
7. Promover la integración socio-laboral de las personas con diabetes.
8. Promover la participación activa de la ciudadanía y las personas con diabetes en el cuidado de su salud y fomentar su autonomía.
9. Fomentar el voluntariado de la ciudadanía y de las personas asociadas de la AVD.

TRENE MULLOR PINERO



Marta Carrión



ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de tales fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Realización de actividades dirigidas a mejorar la educación diabetológica, prevención y mejora de la autonomía de las personas con diabetes.
- Creación y desarrollo de actividades lúdico-formativas para menores con diabetes y personas adultas.
- Defensa de los derechos de las personas con diabetes, para así conseguir la plena integración social.
- Realizar materiales y publicaciones para el cumplimiento de los objetivos y colaborar en aquellas otras que se relacionen con el colectivo de personas con diabetes.
- Establecer relación con otras asociaciones, federaciones y entidades, relacionadas o no, con la diabetes.
- En general todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines relacionados con el artículo anterior y que sirvan de ayuda para las personas con diabetes.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito o telemáticamente al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

IRENE MULLOR PINOCHÉ

Marta Buitrago

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
5. Respeto y tolerancia entre las personas asociadas en cualquier actividad.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito o telemáticamente a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES

La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.



CAPITULO III.- EL ORGANISMO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente/a o cuando la Junta Directiva lo acuerde.

Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan aprobado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

IRENE MULLOR PINERO

[Handwritten signature]

Maria Cantos

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad de órgano de representación y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Informar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - b. Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en otras organizaciones específicas.
 - c. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - d. Acordar la disolución de la Asociación.
 - e. Modificación de los Estatutos.
 - f. Disposición y enajenación de bienes.
 - g. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - i. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto de la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANOS DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y las Vocafías necesarias que puedan ayudar al óptimo funcionamiento de la Asociación, en el número total de quince miembros de la Junta Directiva hasta mil quinientos socios de número, aumentando un vocal más por cada 200 socios con el límite de 20.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, en el caso de que más del 80% de los asistentes soliciten a mano alzada se contemplará dicha opción. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecido en la legislación vigente. Resultando elegidos para los cargos de

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



IRENE MULLER PIZERO

Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden: los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, que deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. (1)

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio de la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad, más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Las facultades de la Junta Directiva serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Organizar los servicios de la Asociación.
- Llevar a cabo los efectos de la Asamblea General.
- Admitir a las personas que soliciten su ingreso en la Asociación.
- Administrar la Asociación.
- Levantar acta de cada reunión de la Junta Directiva.

Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
6. Ordenar pagos junto al tesorero/a.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal del órgano de representación.

IRENE MULLOR PISERO

Marta Carreras

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



El/la Vicepresidente/a:

Sustituirá al presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Art. 20º El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Art. 22º Vocales

Los o las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta encomiende.

CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 9.000 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, herencias o/y legados.
4. Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRENE MULLER PINERO
[Handwritten signature]

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni en su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre del año en curso.

Art. 26º Disposición de fondos

Las cuentas bancarias se abrirán o cerrarán en función de las necesidades de la entidad por acuerdo de la Junta Directiva.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI. - DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de tres cuartos de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VALENCIANA DE DIABETES



2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al cumplimiento de los fines de las Fundaciones o Asociaciones que investiguen la curación de la diabetes y que determinen los liquidadores.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes. A efecto de subsanar los posibles daños, se hará uso del seguro de responsabilidad civil de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII.- RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes. (2)

Nota (1): "Máximo 5 años", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.

Nota (2): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 "los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o secretaría de la Asociación".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 12 de febrero de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos **recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 24 de julio 2020.**

Vº. Bº.

LA PRESIDENTA
DÑA. Marta Carreres Campos

N.I.F.:48.599.408V

EL SECRETARIO
D. Francisco José Martínez Villén

N.I.F.: 19.901.246J



GENERALITAT VALENCIANA

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)

| | | | | |
|---|-----------------------------------|--|-----------------------------|--------------------|
| COGNOMS I APELLIDOS Martínez Villén | | NOM I NOMBRE Francisco José | | DNI 19901246J |
| EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA Asociación Valenciana de Diabetes (AVD) | | | | |
| DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) calle Poeta Eduardo Buiñ, 1 Bajo derecha 2, acceso por c/Pintor Enrique Ginesta 2 | | | | C. POSTAL 46020 |
| LOCALITAT / LOCALIDAD Valencia | PROVÍNCIA / PROVINCIA Valencia | NUM. INSCRIPCIÓ / N° INSCRIPCIÓN 7824 | SECCIÓ / SECCIÓN Primera | |

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 24 de julio de 2020 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 13, per majoria de 13, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia _____ de _____ de _____ se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quòrum de asistencia de _____, por mayoría de _____, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

- Art 3º Domicilio y ambito de actuacion - ARTICULO 24 Cuotas pasa a ser artículo 24 Beneficio de las actividades
- Art.4º Fines - ARTICULO . 25º Cuotas
- Art. 5º Actividades -ARTICULO 26 Causas de Disolución
- Art 8ºDeberes de las personas asociadas - Art. 26º Disposicion de fondos
- Art. 9º Causas de baja - 27º Causas de Disolucion y entrega del remanente
- Art. 12º Reuniones de la Asamblea - Art. 28º Liquidación
- Art. 13º Convocatoria de las Asambleas - Art. 29º Resolucion extrajudicial de conflictos
- Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos - Art. 15º Composicion del organo de representacion
- Art. 18º Reuniones del organo de representacion. - Art. 19º El/la Presidente/a
- Art. 21º El Secretario/a - ARTICULO 22º Patrimonio inicial y recursos económicos pasa a ser ARTICULO 22º Vocales

En lo relativo a los capitulos que componen los estatutos no se han modificado en su número ni en su denominación, permaneciendo invariables
 CAPITULO I- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO , FINES Y ACTIVIDADES.(art.1-5)CAPITULO II- PERSONAS ASOCIADAS
 CAPITULO III- EL ORGANO DE GOBIERNO (art.11-14) CAPITULO IV- EL ORGANO DE REPRESENTACION (art.15-22)
 CAPITULO V- EL REGIMEN ECONOMICOS (art.23-26)CAPITULO VI- DISOLUCION DE LA ASOCIACION (art.27-28)CAPITULO VI

Valencia _____, 28 d'encero de 2021
 El-La secretari-a / El-La secretario-a

VºBº
 El-La presidente-a Vist-i-plau
 El-La president-a

Firma: Marta Carreres Campos

EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ I EXEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent ús de las funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de las seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).
 Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgànica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

CIT-IAC 06.04 DIN-A4 IA-10028-01-E

